

RL /37

Enero 2009 Época IV

relacioneslaborales

Revista del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia



PAULA SÁNCHEZ DE LEÓN.
Consellera de Justicia y
Administraciones Públicas

“Los graduados sociales evitan las controversias en la rama social del derecho”

_ Información colegial _ Noticias sociolaborales _ Aula técnica _ Jurisprudencia

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y RECURSO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN
DE SUBVENCIONES

PROCESAL CIVIL

EXTRANJERÍA

TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS

FAMILIA

TRÁFICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

INFRACCIONES Y SANCIONES
(Extranjería)

TRIBUTARIO

IRPF

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:
RÉGIMEN GENERAL

RECURSO DE REPOSICIÓN Y
RECLAMACIONES ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVAS

INICIACIÓN A LA CONTABILIDAD

CONTABILIDAD AVANZADA

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PROCESAL LABORAL

CONTRATACIÓN LABORAL

NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPIDO

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN

PROCESAL PENAL

**PROMOCIÓN
ESPECIAL
HASTA
31-XII-2008**

NUEVOS CURSOS DE FORMACIÓN JURÍDICA A DISTANCIA

Bonificables en su TC1
(Incluye también su **tramitación gratuita**)

Con una amplia documentación de apoyo,
diploma acreditativo y
acceso a la nueva plataforma "on line"
de formación

editorial
LEX NOVA

Solicite nuestro catálogo:
clientes@lexnova.es  983 457 038
o infórmese en nuestra web:
www.lexnova.es

04 _entrevista

PAULA SÁNCHEZ DE LEÓN,
Consellera de Justicia y Administraciones Públicas.

08 _información colegial

El Colegio de Graduados Sociales recibe el Premio Justicia de la Generalitat Valenciana.

Toda la información referente a visitas institucionales, acuerdos de colaboración, cursos, jornadas, conferencias, etc. organizados por el Colegio.

13 _noticias sociolaborales

14 _aula técnica

El despido objetivo derivado de la resolución del contrato de arrendamiento del local de negocio y/o como consecuencia de fuerza mayor.

El objeto del proceso de tutela de los derechos fundamentales en el Orden Social.

18 _jurisprudencia

Comentarios a la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2007.

20 _área fiscal

Comentarios de actualidad sobre impuestos.

21 _bolsa de trabajo

Área de empleo. Bolsa de trabajo y de pasantías.



De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos forman parte de un fichero propiedad del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales, cuya finalidad es [la gestión y el control de la actividad profesional y la defensa de los intereses de los Graduados Sociales, organización de eventos y actividades para el interés del colectivo].

La información contenida en el fichero incluye nombre y apellidos, título, profesión, actividad, grado académico, dirección profesional (incluyendo domicilio postal completo, número telefónico, número de fax y dirección electrónica) y datos de pertenencia al grupo (número de colegiado, fecha de incorporación y situación de ejercicio profesional). Estos datos son imprescindibles para poder realizar adecuadamente las funciones asignadas al Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales y formarán parte de las Guías Profesionales que se editen, teniendo el fichero la consideración de de fuente accesible al público.

Empresas privadas podrán acceder al fichero de colegiados. Si no desea que sus datos sean utilizados para el envío de publicidad o información comercial sobre productos o servicios, podrá indicarlo dirigiéndose por escrito al Excmo Colegio Oficial de Graduados Sociales, para que así conste en la Guía Profesional y los soportes electrónicos que se generen.

Sus datos podrán ser cedidos al Consejo General de Graduados Sociales y al Consejo Valenciano de Graduados Sociales, para que pueda gestionarse el censo y la realización de actividades que repercutan en beneficio del colectivo.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia. CL Grabador Esteve, 4 1ª – 46004 Valencia.

Relaciones Laborales es una publicación mensual del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia. Todos aquellos colectivos o personas que deseen colaborar en la misma podrán hacerlo, enviándonos artículos, opiniones o cualquier otro tipo de material periodístico de interés para la línea editorial de la revista a la dirección del Colegio: Grabador Esteve, 4, 1ª • 46004 Valencia • colegio@cograsova.es. Las colaboraciones, opiniones y artículos irán firmados por sus autores y serán responsables a todos los efectos de su contenido.

Edita



**Excmo. Colegio Oficial de
Graduados Sociales de Valencia**

Consejo de Redacción

Presidente: Ricardo Gabaldón Gabaldón
Directora: Carmen Pleite Broseta
Subdirector: Óscar Martorell Tronchoni
Jefe de Redacción: Rafa Lupión Ruiz
Consejo de Redacción: José M.ª Galdón Estéfano, Ana Mª Ibáñez Candela, Mª Luisa Espada Rodríguez, Andrés González Rayo y Elsa Zamora García
Gerente: Pablo Pernas Verdugo
Coordinadora: Mada Rivas Rausell
Sede: Grabador Esteve, 4, 1ª 46004 Valencia
Diseño y maquetación: www.adisseny.com
Impresión: IPL, s.l.
Depósito legal: V-3244-2007
Núm. ejemplares: 2.500.
Distribución gratuita.



PAULA SÁNCHEZ DE LEÓN

Consellera de Justicia y Administraciones Públicas

“Nuestro objetivo es agilizar la Justicia para acercarla al ciudadano”

¿Cuáles son los primeros proyectos que llevará a cabo en su nueva responsabilidad como consellera?

Yo destacaría, entre las metas que nos hemos marcado para esta legislatura, la modernización de la Justicia y la reivindicación de una mayor financiación para poder ofrecer al ciudadano un servicio eficaz y de calidad. Queremos adecuar la Justicia al siglo XXI, estamos creando una oficina judicial móvil a través del portátil, y apostamos decididamente por el expediente electrónico. El objetivo es dinamizar y agilizar la Justicia para acercarla al ciudadano. Queremos una Justicia inmersa en la era digital. Y en lo referente a la financiación, es necesario que se tenga en cuenta el aumento de población y el índice de litigiosidad de esta Comunitat. Pero fundamentalmente hay que buscar mecanismos correctores, para evitar diferencias con otras Comunidades Autónomas.

El aprovechamiento de las nuevas tecnologías en materia judicial es una importante demanda social. Desde la conselleria se ha puesto en marcha el plan moderniza.just. ¿Cómo marcha su implantación?

La Generalitat invertirá en esta legislatura más de 25 millones de euros en la modernización tecnológica de los órganos judiciales de la Comunitat Valenciana, de los cuales ya se han comprometido 23 millones, con la licitación de diversos proyectos enmarcados dentro de este ambicioso plan de modernización de la Justicia. El mes pasado hicimos entrega de casi 1.500 ordenadores portátiles a los jueces y fiscales de la Comunitat y, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades, también a los secretarios judiciales y a los médicos forenses. Portátiles que están dotados de un software específico para poder realizar videoconferencias, conectándose a la red judicial, sin necesidad de desplazarse al lugar de celebración del juicio. El compromiso para 2009 es que todas las salas de vistas de los partidos judiciales de la Comunitat tengan dispositivos de videoconferencia. Además se renovará totalmente el parque informático de los juzgados de la Comunitat, de manera que no habrá ordenadores que tengan más de cuatro años. Por lo que respecta a los sistemas de impresión, el objetivo es que todos los órganos de la Administración de Justicia cuenten con equipos multifunción. Tenemos la mirada puesta en el horizonte del expediente digital, para abandonar el formato papel y que todas las actuaciones judiciales se recojan, en un futuro no lejano, en formato electrónico.

También está en marcha Lexnet, al que se sumó la Generalitat Valenciana. ¿Cuándo estará operativo para los Juzgados de lo Social de toda la Comunitat Valenciana una vía de comunicación telemática segura entre los órganos judiciales y los profesionales?

El sistema Lexnet de notificación electrónica está en proceso de implantación en todos los órganos judiciales de la Comunitat y, por supuesto, está prevista también su incorporación a la jurisdicción social. Quiero recordar en este punto que el pasado verano se celebraron en Valencia unas jornadas, organizadas conjuntamente por el Colegio de Graduados Sociales y la Generalitat, en las que se trató precisamente la implantación del sistema Lexnet, así como los procesos de formación necesarios para su correcto uso por parte de los profesionales. →



Ha ejercido usted como profesora en el Departamento de Derecho Civil de la Universitat de València. ¿Cree que los Graduados Sociales deberían poder presentar Recursos de Suplicación?

Desde la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas abogamos por que todos los colectivos tengan presencia en los tribunales, pues nos parece necesario y conveniente contar con todos los profesionales. Debo matizar, no obstante, que ello requeriría unas reformas legislativas y una serie de modificaciones de carácter estatal, cuya competencia recae en el Gobierno central.



Queremos adecuar la Justicia al siglo XXI, estamos creando una oficina judicial móvil a través del portátil, y apostamos decididamente por el expediente electrónico.

¿Qué opina de la labor de los Graduados Sociales?

Los Graduados Sociales son un colectivo muy importante en la jurisdicción social. Son profesionales que cumplen un papel esencial y su presencia es fundamental en la sociedad. Personalmente tengo una magnífica relación con el Colegio de Graduados Sociales, y la colaboración que desde él nos prestan es constante.

¿Y de la Junta de Gobierno de su Colegio Profesional?

Debo decir de la Junta que está integrada por personas muy preparadas, muy profesionales, con una enorme formación técnica y una enorme capacidad de trabajo. Quiero destacar además su constante colaboración con la Administración Autonómica. Se trata de un equipo excelente que se ha visto que ha trabajado muy bien, y prueba de ello es su presencia en todos los eventos relacionados con la Justicia.

Recientemente se ha firmado un convenio de colaboración entre el Colegio y la Conselleria. ¿Es este el inicio de una colaboración que se extenderá a más áreas?

Efectivamente se trata de un convenio para promover la formación de los graduados



Los graduados sociales evitan las controversias dentro de la rama social del derecho y, en caso de conflicto, defienden ante los órganos judiciales sociales los intereses de sus representados con profesionalidad y especialización.

sociales en aquellas materias jurídicas relacionadas con su profesión, que posibilite y garantice una mejor representación técnica para el ciudadano, mejorando la calidad de la prestación de los servicios. Esta formación consistirá en la realización de cursos, seminarios, jornadas y conferencias y estará avalada por personalidades del mundo jurídico, expertos en la materia impartida. Esta será una línea de trabajo continua y desde la Generalitat estamos, por supuesto, abiertos a todas las posibilidades de colaboración futura con este colectivo.

El Colegio de Graduados Sociales de Valencia ha sido distinguido recientemente con uno de los Premios Justicia, en su VIII edición, correspondiente a 2008. ¿Cuáles han sido los motivos que a su juicio le hacían merecedor de este galardón?

Sin duda alguna por su contribución a la salvaguarda de los valores democráticos que se derivan de la interpretación jurídica de las normas sociales. Se trata de un colectivo que contribuye a mantener las relaciones laborales dentro de un orden jurisdiccional pacífico, estable y duradero, cuyo papel en la sociedad actual se ha venido fortaleciendo hasta llegar al momento actual, en el que la mayoría de las empresas españolas utilizan sus servicios. Cabe destacar que los graduados sociales evitan las controversias dentro de la rama social del derecho y, en caso de conflicto, defienden ante los órganos judiciales sociales los intereses de sus representados con profesionalidad y especialización. **/RL**

Desde Caja de Ingenieros llevamos 40 años satisfaciendo las necesidades financieras de los socios que nos han depositado su confianza, mediante soluciones personalizadas y una amplia gama de productos y servicios en las mejores condiciones.

Hoy ya son más de 90.000 los socios que se benefician de la mejor oferta de servicios financieros con las mejores condiciones del mercado. Hágase socio de Caja de Ingenieros y benefíciense desde hoy mismo.



Cada socio, la razón de ser

- Cuenta corriente de disponibilidad inmediata y extracto según la periodicidad que usted determine. Intereses liquidados por tramos de saldo medio.
Comisión de mantenimiento: **sin comisiones**
Comisión por apunte: **sin comisiones**
- Ingreso de cheques nacionales:
De Caja de Ingenieros: **sin comisiones**
De otras entidades: **sin comisiones**
- Transferencias nacionales:
A una cuenta de Caja de Ingenieros: **sin comisiones**
A cuentas de otras entidades: **sin comisiones**
- Domiciliación de recibos:
Bonificación de 4 céntimos de euro por cada recibo domiciliado en su cuenta corriente.
- Servicio de gestión de domiciliación de recibos:
Gestión directa y ágil del cambio de domiciliación de recibos en la cuenta personal (agua, luz, gas...): **sin comisiones**

- Tarjetas de crédito Visa:
Alta: **sin comisiones**
Mantenimiento: **sin comisiones**⁽¹⁾
Disposición de efectivo en los cajeros de la red Servired: **sin comisiones**⁽²⁾
Las tarjetas de crédito de Caja de Ingenieros proporcionan **grandes descuentos** en las compras que realice en determinados sectores de actividad.⁽³⁾
- Servicio de correspondencia por correo electrónico:
Alta: **sin comisiones**
Mantenimiento: **sin comisiones**
Bonificación de 1 céntimo de euro por cada documento que reciba.

(1) Siempre que el consumo anual en comercios supere el importe definido para cada tipo de tarjeta.

(2) Exentas de comisiones las primeras 5 operaciones mensuales que haga cada socio (independientemente de la tarjeta que utilice para hacerlas).

(3) Consulte en www.caja-ingenieros.es los sectores incluidos y las condiciones de la promoción.

Si desea ampliar esta información, puede dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas, llamar al **902 200 888** de *teleingenieros* Fono o conectarse a www.caja-ingenieros.es de *teleingenieros* Web.





Charlas divulgativas de la AEAT

El Salón de Actos de la Delegación de la AEAT, en calle Guillem de Castro de Valencia, fue el escenario de unas charlas divulgativas con carácter gratuito.

Se celebraron los días 15, 16, 17 y 18 de diciembre. En las sesiones se trataron temas relacionados con las declaraciones informativas. También se abordaron otras cuestiones importantes, entre ellas el nuevo procedimiento de devolución mensual de IVA, el registro de devolución mensual (REDEME) y la devolución o número de cuotas deducibles a los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de Transporte de viajeros o de mercancías por carretera. /RL

Designa y Autoriza

El Consejo Valenciano de Graduados Sociales ha firmado un **convenio con la Dirección General de Trabajo Cooperativismo y Economía Social**, por el que se admitirá el documento **DESIGNA Y AUTORIZA** firmado por el cliente a favor de un Graduado Social, en los actos de conciliación en el SMAC, siempre que se represente a la empresa (no al trabajador), valido en las tres provincias (Alicante, Castellón y Valencia) y que entra en vigor a partir del 3 de noviembre.

Este importante acuerdo, que se estaba gestando desde hace años, supone un ahorro en tiempo, y facilita enormemente el trabajo profesional a los colegiados por lo que espero sea de interés general.

El Designa y Autoriza es aceptado por la administración y debe firmarlo tanto el colegiado como la empresa,

pero en algunos casos debes valorar y puede ser aconsejable que se firme un documento por la empresa definiendo el encargo profesional (prestación de servicio), para dejar claro el encargo encomendado por el cliente y evitar alguna duda o reclamación hipotética sobre el asunto encomendado.

Desde el SMAC nos insisten en la necesidad de cumplimentar perfectamente todos los datos relativos a empresa y responsable de la misma, así como que el documento deberá ir sellado por la secretaría del Colegio.

Es importante que sepas que ante cualquier problema eventual que pueda surgir lo pongas en conocimiento del Colegio.

El **Designa y Autoriza se encuentra ya a tu disposición en el Colegio.**

/RL

CURSO BÁSICO NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL

26 y 28 de Enero, 2, 4, 9, 11, 16, 18, 23 y 25 de Febrero, 2 y 4 de Marzo

De 18 a 20 horas.

Salón de Actos del Colegio.

402 euros colegiados.

Subvencionado al 100% por el Fondo Social Europeo. (Trabajadores en régimen general).

Gestiona Subvención: Fundación Universitaria Iberoamericana

Ponente:

Sra. D^a. M^a Eugenia García Gómez de la Flor, Licenciada en Ciencias del Trabajo y Graduada Social.

Organiza: IVES



CURSO NEGOCIACIÓN COLECTIVA

20 y 27 de Febrero, 6 y 13 de Marzo de 2009

De 9 a 13 h.

Salón de Actos del Colegio.

100 euros colegiados

Sr. D. Andrés González Fernández, Graduado Social.

Organiza: IVES



próximos cursos



CURSO RELACIONES SINDICALES

27 de Marzo, 3, 17 y 24 de Abril

De 9 a 13 h.

Salón de Actos del Colegio.

100 euros colegiados

Sr. D. Andrés González Fernández, Graduado Social.

Organiza: IVES



El Colegio de Graduados Sociales recibe el Premio Justicia de la Generalitat Valenciana

ÚLTIMA
HORA

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia ha sido galardonado con el Premio Justicia 2008. Se trata de una distinción de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas que se entregará en un acto público a celebrar en próximas fechas.

Tal y como dice la Orden Reguladora de 5 de junio de 2005 de esta Conselleria se premia públicamente a aquellas persona físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada que desde un ámbito laboral, social, institucional o cultural han destacado por su esfuerzo en la mejora y prestación del servicio de la Administración de Justicia.

El documento de concesión del galardón reconoce que “situados a la vanguardia del asesoramiento laboral, los Graduados Sociales contribuyen con la Administración, las empresas, los sindicatos y los ciudadanos, a salvaguardar los valores democráticos que se derivan de la interpretación jurídica de las normas sociales.”

El Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, **Ricardo Gabaldón quiso dejar patente su “satisfacción por la concesión del Premio Justicia que es un reconocimiento al esfuerzo que los Graduados Sociales hemos venido desarrollando para colaborar con la Justicia y la sociedad”.**

En esta VIII edición la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas ha premiado también a la Asociación Valenciana de la Caridad, al magistrado Francisco Mares Roger a título póstumo y al Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil de la Facultad de Derecho Vicente Montes Penades.

En cuanto se disponga de los detalles concretos de la entrega de este premio, que se realizará en un Acto Público se informará a todos los colegiados. /RL



Reunión con el director gerente de UMIVALE

El Director Gerente de Umivale, Mateps nº 15, D. Héctor Blasco, Director Gerente de Umivale, Mateps nº 15, visitó el pasado 22 de diciembre la sede del Colegio de Graduados Sociales de Valencia para avanzar en la colaboración que a lo largo de los años han mantenido ambas entidades.

D. Héctor Blasco aprovechó su visita para firmar en el Libro de Honor de esta corporación profesional, acto al que asistió -como refleja la imagen- acompañado del Presidente del Colegio, Ricardo Gabaldón. /RL

RESUMEN CONVOCATORIA

ELECCIONES DE PRESIDENTE, CINCO VOCALES EJERCIENTES Y 1 VOCAL NO EJERCIENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA

a) CARGOS QUE DEBEN CESAR:

PRESIDENTE
CINCO VOCALES EJERCIENTES
UN VOCAL NO EJERCIENTE

b) CARGOS A CUBRIR:

Presidente
Cinco Vocales Ejercientes
Un Vocal No Ejerciente

c) CALENDARIO ELECTORAL: Exposición del Censo Electoral. Del 13 al 20 de enero de 2009.

La Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros titulares:

- (1) Presidente: El Colegiado Ejerciente de mayor edad.
- (2) Secretario: El Colegiado Ejerciente de mayor antigüedad.
- (3) Vocal : El Colegiado Ejerciente más reciente.

Serán suplentes, en todos los casos, los colegiados que figuren en el censo, siguiendo el mismo procedimiento que para los anteriores.

Si alguno de estos cargos fuese candidato, será designado miembro el que se siga en el cargo.

Las candidaturas podrán nombrar Interventores que se sentarán junto a la Mesa y podrán controlar la marcha de la votación.

d) PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS: Del día 26 de enero de 2009 al 11 de febrero de 2009, a las 20 horas.

e) PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS: El día 17 de febrero de 2009.

El día 19 de febrero de 2009 se circularán las candidaturas a todos los colegiados, abriéndose un plazo para la presentación de impugnaciones, que finalizará el día 25 de febrero, que serán estudiadas por la Junta de Gobierno, si las hubiese, el día 26 de febrero de 2009.

f) PERIODO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL: Del día 28 de febrero de 2009 al día 24 de marzo.

g) ELECTORES: Serán todos los colegiados que se encuentren al corriente de sus cuotas el día 25 de marzo de 2009.

h) ELEGIBLES: Todos los colegiados de esta Corporación, siempre que se encuentren al corriente de sus cuotas al día 25 de marzo de 2009, y lleven DOS AÑOS, como mínimo COLEGIADOS.

i) CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES: El día 26 de marzo de 2009.



La junta de gobierno se reúne en el Camp de Morvedre

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia con su presidente, Ricardo Gabaldón, a la cabeza, celebró su reunión el pasado viernes, 14 de diciembre, en la localidad de Canet d'en Berenger, perteneciente a la comarca del Camp de Morvedre.

De esta manera se lleva a efecto el compromiso de la Junta de Gobierno de acercar el Colegio a los Graduados Sociales. Con anterioridad ya se celebraron reuniones en las delegaciones de La Costera y La Ribera.

A la reunión del pasado viernes asistió el Delegado en el Camp de Morvedre, Joaquín Gramaje. Asimismo se atendió a diversos colegiados de la comarca que hicieron llegar sus inquietudes y sugerencias a la Junta de Gobierno.

El Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, Ricardo Gabaldón, informó de las conversaciones mantenidas con las distintas administraciones, así como con las Inspecciones de Trabajo y Hacienda para que las citadas inspecciones se sigan pasando en la localidad de Sagunto, evitando que los colegiados de la comarca se tengan que desplazar a Valencia.

Al mismo tiempo, el Colegio ha solicitado la creación de varios juzgados, en repetidas ocasiones, a la Conselleria de Justicia para que de traslado al ministerio de la petición. /RL

Bases de cotizaciones de los clientes

Debido a las sugerencias de algunos compañeros en relación con la dificultad horaria y desbordamiento de distintas Administraciones de la Tesorería, sobre las Bases de Cotizaciones de los clientes, se han mantenido diversas reuniones con la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social al objeto de que se arbitre alguna medida para facilitar a los colegiados la petición de esos informes.

Se ha llegado al acuerdo de habilitar una carpeta a través del Colegio, para gestionar estas solicitudes de bases de cotización

necesarias para los clientes de los Graduados Sociales, cursando el propio Colegio ante la TGSS, y retirar la documentación al día siguiente.

Los colegiados interesados aportarán a Secretaría del Colegio, Srta. Ana Torres, la solicitud adjuntando fotocopia de los 2 DNI (Graduado Social y solicitante).

Para ampliar **más información** de este servicio puedes ponerte en contacto con Ana Torres en el 963 529 500. /RL

Extranjería: informes de arraigo

A partir del día 15 de enero, el Centro de Apoyo a la Inmigración (CAI-AMICS) comenzará a tramitar la gestión y realización de los informes de arraigo, necesarios para tramitar los expedientes de autorización de residencia temporal para todos aquellos ciudadanos extranjeros que acrediten su inserción social.

El procedimiento de gestión de estos informes, introduce algunas modificaciones respecto del anterior. Para acceder a las novedades, entre a la web de Colegio.

Si desea más información, pueden dirigirse al Colegio: Tel. 96-352 95 00 e-mail: extranjeria@cograsova.es

Seguro de responsabilidad civil

Se informa a todos los Colegiados/as, que desde el 01/ 01/2009, tiene efecto la renovación en la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil de los colegiados/as que estén adheridos al seguro de responsabilidad civil colectivo suscrito por el Colegio de Valencia.

El correspondiente certificado lo recibirán Vds. por correo ordinario en los próximos días. El importe de la prima queda fijado para el año 2009 en 289,33 euros.

Les rogamos revisen atentamente los datos del certificado, a fin de subsanar cualquier posible error que pudiera existir en los mismos.

Para cualquier consulta adicional estamos a su disposición como siempre en la Secretaría del Colegio.

NOTA

Se recuerda a todos los colegiados en ejercicio la obligatoriedad de tener suscrita una póliza de Responsabilidad Civil. Aquellos colegiados que no la tengan suscrita a través del Colegio, deberán remitir justificante a Secretaría del Colegio.

/RL

Juan Luis de la Rúa recibe el Premio Mérito Social a propuesta del Colegio de Graduados Sociales de Valencia

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana y Colegiado de Honor del Colegio de Graduados Sociales de Valencia, Juan Luis de la Rúa Moreno, recibió el pasado 19 de diciembre el Premio Mérito Social en pro de la Justicia Española que otorga el Consejo General de Graduados Sociales.

El galardón fue concedido atendiendo a la propuesta realizada por el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, Ricardo Gabaldón.

Los Premios Mérito Social fueron instaurados en el año 2005 con el objetivo de galardonar a personalidades con destacadas trayectorias profesionales, así como la continua implicación de estos homenajeados con la profesión de Graduado Social.

También recibieron la distinción el Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, Javier Esteban Vallejo, y el Presidente de la Asociación Internacional de Expertos en Derecho de Trabajo "Profesor Alonso Olea", José Luis García Bigoles. /RL



Ricardo Gabaldón nombrado socio de honor de Laboral 2000

El Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, Ricardo Gabaldón, ha sido nombrado Socio de Honor de Laboral 2000 – Asociación Asturiana de Asesores Laborales y Expertos en Derecho de Trabajo y Seguridad Social.

El nombramiento se realiza "en reconocimiento a sus relevantes méritos en el ámbito del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social y por el rigor, la profesionalidad y el buen hacer que caracterizan sus actuaciones", según destacó el Presidente de Laboral 2000, José Luis García Bigoles. /RL

Reunión de la Junta de Gobierno con la Presidenta de Honor D^a Blanca Bertomeu

El pasado día 30 de diciembre la Junta de Gobierno del Colegio, mantuvo un reunión y comida informal para la celebración de la Navidad con D^a Blanca Bertomeu, Presidenta de Honor de esta Corporación Profesional en la sede social de Grabador Esteve.



OFERTA ESPECIAL

a los colegiados del
Excelentísimo Colegio Oficial
GRADUADOS SOCIALES VALENCIA



Renovación del permiso de conducir

Gestión en
TRÁFICO GRATUITA.
+ 8 fotos gratis.

25%
DESCUENTO



Para más información visita nuestra web



Instituto de Psicología
y Medicina de Tráfico
**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR
CERTIFICADOS MEDICOS
96 362 32 78**

C./ Gascó Oliag, 8 - 1º - 1ª - 46010 Valencia
e-mail: ipmt@ipmt-valencia.com

AMPLIOS HORARIOS
(De 9,15 A 13 H.
Y DE 16 A 19,30)
(SÁBADOS DE 10 A 13 H.)

Realización de certificados médicos de: conductores, armas, seguridad, patrón de barco, gruas, animales peligrosos ...

www.ipmt-valencia.com

La Eurocámara rechaza la Directiva de las 65 horas semanales

El pasado 17 de diciembre, el Parlamento Europeo votó, en segunda lectura, una serie de enmiendas que implicaron el rechazo frontal de la Eurocámara a la Directiva del tiempo de trabajo que buscaba alargar a 60 o incluso 65 horas, en algunos casos, las actuales 48 horas semanales máximas establecidas por la Directiva de 1993.

Con carácter previo se había establecido que cualquiera de estas enmiendas a la posición común del Consejo, que propuso el texto planteado al Parlamento, requería de mayoría absoluta (393 votos); la cual se alcanzó en varias de ellas, logrando incluso mayorías superiores a los 500 votos.

Entre las enmiendas aprobadas se encuentra la planteada en el debate por la Comisión de Empleo del Parlamento Europeo que exigía la eliminación de los llamados "opt-outs" o libertad de opción por los que algunos países pueden decidir quedarse al margen del máximo de 48 horas semanales.

Tras el bloqueo a la aprobación de la denominada Directiva de las 65 horas, nos encontramos ante un nuevo período de negociación de 90 días ("de conciliación") entre el Parlamento y el Consejo al cabo del cual, si no hay acuerdo, decaerá definitivamente el controvertido texto.

La prestación por desempleo se pagará a primeros de mes

El Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho, ha asegurado que "el sistema de la Seguridad Social español cuenta con una salud de hierro, y que nunca ha estado tan llena su hucha".

Por su parte, la Secretaria General de Empleo, Maravillas Rojo, ha declarado que desde principios de 2009 los servicios públicos de empleo abonarán las prestaciones por desempleo en los primeros días de cada mes en lugar de esperar al día 10 o incluso el 15, como hacen actualmente.

Además, ha señalado que el 95% de los nuevos desempleados cobran su prestación al mes siguiente y sólo hay problemas de ajuste organizativo en el 8% de las oficinas de empleo.

En cuanto a la evolución del desempleo, Rojo reconoció que el Gobierno tendrá que revisar sus previsiones de desempleo para el próximo año, ya que la tasa de paro estimada hasta ahora, del 12,5%, seguro que se cumple a principios de 2009.

El Congreso tramitará una Proposición de Ley para ampliar el permiso de paternidad a cuatro semanas

La medida más innovadora de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, fue el permiso de paternidad de 13 días de duración, ampliable en caso de parto múltiple en dos días más por cada hijo o hija a partir del segundo.

Además, la Disposición Transitoria Novena reconoce inicialmente dos semanas de permiso de paternidad ampliables hasta cuatro en el período de ocho años.

El Pleno del Congreso de los Diputados ha acordado tramitar la Proposición de Ley que realizó el Grupo Parlamentario Catalán (CiU) buscando acortar los plazos establecidos por aquélla, ya que consideran excesivamente largo el periodo de desarrollo hasta llegar a las cuatro semanas.

Se trata de una medida eficaz para avanzar en la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres que no supondrá coste alguno para las empresas ya que debe ser la Seguridad Social quien asuma los costes.

Por su parte, la Secretaria de Políticas de Igualdad, Soledad Cabezón, considera que la ampliación del permiso de paternidad deber servir para descargar a la mujer y facilitar su incorporación al mundo laboral, si bien advirtió de la importancia del consenso político y social para poder aplicarlo con una mayor certeza jurídica y mejor valoración social.

Se deben incluir en el cómputo de una pensión de viudedad los hijos no biológicos del causante fallecido

Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2008

El Instituto Nacional de la Seguridad Social formuló recurso de casación para la unificación de la doctrina al objeto de ver satisfecha su pretensión de revisar una pensión de viudedad.

La beneficiaria venía percibiendo, desde el fallecimiento de su marido, la citada pensión en un porcentaje del setenta por ciento de la base reguladora, por tener cargas familiares, ya que en su solicitud declaró que convivía con sus siete hijos.

El INSS intenta justificar la revisión en que, tres de los siete hijos que viven con la beneficiaria no son hijos biológicos del cónyuge fallecido, sino de la actual pareja de ésta.

Se trata, por tanto, de dilucidar a efectos de determinar la pensión de viudedad, cómo ha de llevarse a cabo el cómputo en la unidad familiar de hijos de padres biológicos distintos al causante.

El Tribunal Supremo da respuesta a esta cuestión en el sentido de considerar que los hijos privativos de uno de los cónyuges, siempre que convivan con éste y estén a su cargo, deben considerarse integrados en la unidad familiar y, por tanto, tenidos en cuenta a la hora de determinar las cargas familiares.

Se declara nulo el despido de una trabajadora al vulnerarse su derecho a la garantía de indemnidad

Sentencia del Tribunal Constitucional 125/2008, de 20 de octubre

Los hechos que desembocaron en el litigio ocurrieron cuando la ahora recurrente en amparo demandó a la empresa para la que trabajaba por no estar conforme con la modificación sustancial de las condiciones de trabajo acaecida. Tras mantener una conversación personal con el jefe de operaciones de la empresa en la que se le ponía de manifiesto la intención de solucionar el problema decidió desistir de la demanda. A pesar de ello, la recurrente fue despedida en el intervalo de tiempo transcurrido entre su desistimiento y su notificación. Para justificar su despido la empresa alega una disminución del rendimiento de la trabajadora reconociendo, sin embargo, su improcedencia.

Alega ahora la recurrente que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, al declarar su despido improcedente y no nulo como hizo la sentencia de instancia, vulneró su derecho a la garantía de indemnidad. A juicio de la trabajadora se habían aportado indicios claros y suficientes de la lesión de la mencionada garantía que deberían haber llevado, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, a la inversión de la carga de la prueba, siendo así que la empresa no había demostrado en ningún momento la realidad de las afirmaciones contenidas en la carta de despido, cuya improcedencia se había reconocido desde un principio.

El Tribunal Constitucional da la razón a la recurrente, al considerar que la empresa no había acreditado en el proceso, como le correspondía, hechos que por sí mismos permitan explicar, de forma objetiva, razonable y proporcionada su decisión, eliminando toda sospecha de que la misma pudiera constituir una represalia contra la trabajadora por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva.

Información elaborada por:



El despido objetivo derivado de la resolución del contrato de arrendamiento del local de negocio y/o como consecuencia de fuerza mayor



Andrés González Fernández.
Socio Director AG&AG Bufete Laboralista
Director Escuela Superior Estudios Laborales

Merece especial atención la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en Recurso de Unificación de Doctrina de referencia 1.857/2007, de fecha 8 de julio de 2008, en materia de despido objetivo producido por resolución del contrato de arrendamiento del local de negocio, coincidente con el estado de ruina del inmueble y su urgente demolición.

El relato fáctico de los hechos podríamos resumirlo en los siguientes extremos: La empleadora cursó carga de despido objetivo en base a la notificación de la arrendadora de que el contrato del local, centro de trabajo para la futura demandante, se extinguía –tras determinada prórroga- el día 31/05/2006, añadiendo –entendemos que a título meramente informativo- que, a su vez, el Ayuntamiento había comunicado la urgente necesidad de desalojo del local por el riesgo inminente de ruina del edificio donde su ubicaba el citado local.

Se cumplió con todos los requisitos previsto en el artículo 52.c) del E.T. y concordantes.

Por su parte, el Juzgado de lo Social desestimó la demanda y convalidó el despido de efectos 31/05/2006.

Recurrida la Sentencia en Suplicación, el Tribunal Superior de Justicia declaró el despido improcedente, al considerar que no consta la imposibilidad de reanudar o continuar la actividad en otro local, ni crisis económica como consecuencia del desalojo del local, estando además motivado el despido por un “evento externo impredecible y ajeno a la voluntad de la empresa, por lo que debía haberse seguido la vía prevista en el artículo 51.12 del E.T., sobre el despido por fuerza mayor autorizado por la Administración Laboral.

El Tribunal Supremo, por su parte, partiendo de la definición de fuerza mayor en cuanto a los efectos del incumplimiento del contrato (artículo 1.105 C.C. en relación con los artículos 1.101, 1.102, 1.103 y 1.104 de mismo código) considera que lo fundamental es determinar si concurren los dos elementos que conforman el supuesto extintivo previsto en los artículos 49.h) y 51.12 del E.T.; es decir, la imposibilidad definitiva de la prestación del trabajo y el carácter de fuerza mayor del motivo que determina ésta. Considera el Alto Tribunal que la pérdida del uso del local de negocio hace

imposible la prestación laboral a menos que se disponga de otro, pero la extinción del contrato de arrendamiento no puede calificarse de un supuesto de fuerza mayor, ya que ésta sería consecuencia de una causa extraña al empresario no prevista y -aunque prevista- inevitable; lo que no ocurre por el hecho de que la terminación del arrendamiento sea invocado por el arrendador, sino que habrá que estar a su carácter previsible y evitable, lo que en caso de un contrato de arrendamiento a término no sucede, pues la conclusión del mismo es previsible y evitable mediante la utilización de otro local de negocio.

En definitiva, la extinción del contrato de arrendamiento no puede actuar como causa extintiva, salvo que exista imposibilidad de búsqueda de otro local de negocio. Hay que tener en cuenta que en este caso la declaración de ruina de la finca es posterior a la comunicación del despido y, por tanto, no es la causa del mismo, sino que tal causa es la denuncia del arrendador producida a término; siendo tal ruina no algo súbito, sino producto del deterioro paulatino del edificio.

Por ello, entiende el Tribunal Supremo que la doctrina de la sentencia del T.S.J. cuando establece que el despido debió tramitarse al amparo del artículo 51.12 del E.T., es errónea. Así, estima la demanda, señalando que esto no significa que la extinción del contrato de arrendamiento no pueda actuar como causa extintiva, al margen de la fuerza mayor, ya que puede serlo si a la extinción se acompaña una imposibilidad para disponer de otro local idóneo que permita continuar el negocio, como lo entendió el Juzgado de lo Social, teniendo en cuenta la esencial localización y clientela ligada a ésta y a la empresaria de 61 años de edad; pero tal ponderación del cese no fue impugnada en el recurso de suplicación por la trabajadora.

Así, a la vista de la única cuestión que plantea el Recurso, es decir, si la decisión extintiva es ajustada en Derecho por concurrir causa objetiva, o si por el contrario, debe considerarse nula por tratarse de un supuesto de fuerza mayor y no hubiese seguido el expediente administrativo previo, debe resolverse a favor de lo dispuesto en el fallo de instancia dictado por el Juzgado de lo Social y declara la procedencia del despido practicado. **/RL**

*Alguien
tenía que ser el
número* **1**



En MC MUTUAL somos, además de una entidad joven, la mutua con más experiencia de España. Nuestros orígenes se remontan a 1901, cuando fuimos los primeros a operar en el sector.

Nuestra vocación siempre ha sido colaborar con empresas que necesitan agilidad, profesionalidad y un trato cercano en términos de salud laboral. Protegemos a los trabajadores con el mejor servicio, escuchamos y apoyamos a los empresarios para ayudarles a reducir la siniestralidad laboral.

Y ser el **número 1** nos da ventajas. Porque en MC MUTUAL hemos acumulado todo el conocimiento y la experiencia posible durante estos años. Porque hace más de un siglo iniciamos un nuevo proyecto con el que hemos crecido y del que hemos aprendido. Día tras día.

La iniciativa mueve el mundo.

Y en salud laboral somos pioneros.

24 horas de atención
900 300 144
www.mc-mutual.com

CON LA SALUD LABORAL,
CON LAS PERSONAS.



El objeto del proceso de tutela de los derechos fundamentales en el Orden Social

Artículo extraído del trabajo doctrinal “El Ministerio Fiscal en el proceso social de tutela de los derechos fundamentales”, Desdentado Bonete, A. y Menéndez Sebastián, P., *Justicia Laboral*, núm. 34, Editorial Lex Nova, Mayo 2008.

Información proporcionada por:



El proceso de tutela de los derechos fundamentales, que se regula en los artículos 175 a 182 de la LPL, es, sin duda, el que se ha establecido con esa finalidad en desarrollo de las previsiones del artículo 53.2 CE en el ámbito social. Pero conviene matizar que este proceso especial no es el único cauce del que se dispone para la protección laboral de los derechos fundamentales. Hay —valga la paradoja— procesos de tutela fuera del propio proceso de tutela.

Así, en primer lugar, el propio legislador ha excluido del proceso especial ciertas pretensiones que se enumeran en el artículo 182 LPL (extinción del contrato, despido, vacaciones, materia electoral, impugnación de estatutos e impugnación de convenios). En segundo lugar, hay que tener presente que el proceso especial es un proceso optativo, en la medida en que el demandante puede tomar la decisión de encauzar su reclamación por un procedimiento diferente (SSTC 90/1997 y 19/1998 y SSTs de 18 de mayo de 1992 y 30 de mayo de 2002). Como advierte el propio TS, este carácter optativo “resulta de lo dispuesto por el invocado artículo 53.2 de la Constitución, que si bien impone la existencia de un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, no concibe al mismo como cauce procesal único para obtener la tutela judicial frente a violaciones de derechos de tal clase, sino con el valor optativo indicado; así lo demuestra la expresión ‘podrá’ que incluye en su texto. Consecuentemente con tal previsión constitucional, la LPL, al instaurar el proceso correspondiente, lo configura como instancia optativa, permitiendo, por consiguiente, que el demandante decline utilizarlo, por preferir que su pretensión se sustancie por el cauce procesal que corresponda por razón de la materia sobre la que aquélla versa. Tal carácter optativo, resaltado por el artículo 174 de la Ley últimamente citada, resulta por otra parte solución lógica, teniendo en cuenta el estrecho objeto que, para el mencionado proceso, fija el artículo 175 de la misma Ley” (STS de 21 de marzo de 1995).

Por otra parte, es necesario tener presente también que se trata de un proceso con un objeto limitado. Es importante subrayar esto porque desde el primer momento quedó claro que una de las principales amenazas que se cernían sobre este proceso era el riesgo de desbordamiento. El proceso especial de tutela es un cauce privilegiado en cuanto procedimiento urgente y preferente. Por ello, para que funcione correctamente tiene que tener un uso selectivo. Es como el *carril bus* o los servicios de urgencia: si todos los utilizan pierden su funcionalidad; ya no sirven. Es necesario reconducir este cauce procesal a sus justos términos, evitando que se utilice para deducir pretensiones que en realidad se fundan en infracciones de la legalidad ordinaria.

Hay varias causas que impulsan el desbordamiento. Así, en primer término, hay que citar la doctrina constitucional sobre el contenido adicional de la libertad sindical (STC 39/1986) y sobre su ampliación funcional a la actividad típica del sindicato (negociación colectiva y conflictos colectivos, señaladamente), que ha dilatado sustancialmente la materia sindical a la que alcanza este proceso (STS de 12 de noviembre de 2002). En segundo lugar, actúa en el mismo sentido una práctica forense que con excesiva frecuencia trata de llevar pretensiones ordinarias al proceso de tutela para utilizar sus ventajas. Hay, en tercer lugar, otra causa que puede asociarse a una especie de inflación alegatoria de los derechos fundamentales, que está llevando en la práctica a una banalización de la invocación de los derechos fundamentales, que en muchos casos se ha convertido en una cláusula de estilo (STS de 21 de febrero de 2005).

Para evitar este desbordamiento y garantizar, con ello, la efectividad de este cauce procesal, la doctrina judicial insiste en la cognición limitada del artículo 176 LPL, excluyendo del proceso especial las pretensiones que no sean de tutela de un derecho fundamental o

que se basen en fundamentos distintos de la vulneración del derecho fundamental. No pueden tener cabida en este proceso las pretensiones que se funden en normas infraconstitucionales. Este criterio ha quedado definitivamente perfilado, tras un largo proceso de elaboración, en la STS de 14 de julio de 2006. Dice esta sentencia que en un derecho fundamental, como la libertad sindical, cabe distinguir cuatro contenidos relevantes. El primero —el contenido esencial— es el que deriva directamente de la Constitución y forma un núcleo de facultades sin el cual el derecho fundamental no es reconocible; el segundo —el contenido constitucional— incorpora, junto al contenido esencial, un contenido histórico variable que introduce la Ley Orgánica; el tercer contenido adicional es el que se añade por la regulación de normas infraconstitucionales (leyes ordinarias, reglamentos, convenios colectivos). Hay además en la libertad sindical una ampliación funcional

que cubre el contenido típico de la actividad del sindicato (negociación colectiva, conflictos colectivos, representación en la empresa). La sentencia concluye que el contenido constitucional del derecho —el contenido esencial más el contenido histórico que introduce la Ley Orgánica— es el que entra dentro del ámbito del proceso de tutela, mientras que el contenido adicional, que no está en la Constitución, ni en la ley orgánica, queda fuera del objeto del proceso de tutela. En cuanto a la ampliación funcional, señala la sentencia comentada que hay que ponderar en cada caso lo que constituye la actividad sindical típica y lo que son contenidos accidentales incorporados por las normas ordinarias. Esta doctrina acota de forma decisiva el ámbito del proceso de tutela y la intervención del Ministerio Fiscal en la medida en que ese ámbito queda limitado exclusivamente al contenido constitucional de los derechos fundamentales. /RL



¿Busca el software ideal para su despacho?

- **Sin desembolso inicial por la compra**

No tiene que adquirir el programa, con el desembolso que representa, sólo cobramos el servicio de instalación y mantenimiento.

- **Calidad de servicio asegurada**

Nuestro equipo humano, presente en todo el territorio nacional, cuenta con la experiencia y conocimiento para que usted se sienta bien atendido. Y si no respondemos a sus expectativas puede rescindir el contrato libremente.

- **Máxima calidad de producto**

Nuestro producto ha sido diseñado en base a tareas claramente definidas que le permitirán su rápido aprendizaje y manejo, consiguiendo automatizar al máximo el trabajo que ha de realizar.

fiscal

Control Técnico
Renta y Patrimonio
Sociedades
Facturación
Incidencias
Libros
Obligaciones formales



laboral

Atrasos
Contratos
Finiquitos
Prórrogas
Incidencias
Modelos 110, 111 y 190
Certificados de empresa
Certificados de retenciones



director

Contabilidad
Tesorería
Gestión comercial
Costos
Recursos Humanos
Análisis de Balances
Amortizaciones



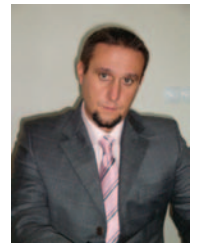
NCS Valencia

Avda. Corts Valencianes, 2 • 46015 Valencia • Tel. 963 465 629 • Fax. 963 465 255 • E-mail: valencia@ncs.es • <http://www.ncs.es>

Comentarios a la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2007

Recurso de Casación para la unificación de doctrina núm. 513/2006.

Excmo. Sr. D. Luis Fernando de Castro Fernández



Andrés González Rayo.

Graduado Social núm. 4231.

Socio consultor de AG&AG Bufete Laboralista, S.L

Recientemente hicimos referencia a doctrina unificada en materia de indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, con inicio en la STS de 10 de diciembre de 1998 (RJ 1998/10501), de Sala General, a la que decíamos habían sucedido distintas Sentencias confirmando su contenido, entre otras STS de 2 de octubre de 2000 (RJ 2000/9673), también de Sala General, STS de 3 de junio de 2003 (RJ 2003/4891), STS de 9 de febrero de 2005 (RJ 2005/6358) y la comentada en esa ocasión de fecha 24 de julio de 2006 (RJ 2006/7312). En todos los casos la doctrina sentaba la necesidad de detraer o computar el capital coste de las prestaciones de la Seguridad Social reconocidas por invalidez como consecuencia de accidente de trabajo, basando tal consideración en la necesidad de determinar el “quantum” indemnizatorio de forma única, integrándose en el mismo tales prestaciones, al objeto de lograr una reparación a la par que íntegra proporcional entre el daño y la reparación, de forma que tampoco los perjudicados se enriquezieran injustamente por encima del límite racional de una compensación plena.

En ese contexto, la Sentencia de 17 de julio de 2007 que hoy se destaca, viene a profundizar en el problema debatido, planteando un sistema de cómputo específico complementario de dicha doctrina, a la vez que sensiblemente crítico con la misma, en la medida en que, reiterada, a falta de normativa específica, la aplicación para tales supuestos de la *LRCSCVM (hoy, anexo al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre)*, su detracción del cómputo total indemnizatorio significaría restar un concepto de naturaleza heterogénea y plenamente compatible, como son las prestaciones de Seguridad Social (indemnización por lucro cesante), del monto global que incluye cantidades por daño corporal, daño moral y daño emergente. En ese sentido, la Sentencia de Sala General indica que dichas prestaciones deberán tenerse en cuenta para determinar el verdadero lucro cesante producido, en su caso, por

existir diferencia entre el salario real del trabajador y la prestación reconocida (incapacidad permanente total; IPT), en evitación del enriquecimiento injusto a que se hacía referencia, de forma que las mismas puedan minorar, no anular totalmente, la indemnización por dicho concepto (lucro cesante), pero no las cantidades prescritas para el resto de conceptos tarifados. El Tribunal destaca que en otros casos, incluso cuando las prestaciones resarzan en su totalidad la pérdida económica (incapacidad permanente absoluta; IPA), podrá darse casuística en la que deba determinarse indemnización adicional cuando exista infra cotización o constatables dificultades de acceso al mercado laboral, en ese segundo supuesto para compensar el lucro cesante “profesional”, ya no económico, manteniendo, en cualquier caso, el resto de conceptos indemnizatorios de la normativa citada: por daño corporal, por daño moral y por daño emergente.

Con ese sistema general, el Tribunal calcula la indemnización procedente en el caso de autos, teniendo en cuenta que se trata de un supuesto de IPT, de la siguiente forma, en síntesis:

a) Lucro cesante por la situación de i.t:

Se calcula la diferencia entre el salario real del trabajador y el subsidio de i.t percibido durante los días de baja.

Resulta particularmente notorio en este punto la referencia del Tribunal a que no consta complemento de i.t abonado, o bien por no existir en el convenio colectivo de referencia, o bien por no haberse acreditado en la Instancia, señalando que la carga de la prueba corría a cargo del demandado, como concepto corrector a efectos de determinar el lucro cesante de este periodo, cosa que nos recuerda comentarios anteriores al respecto de dicho complemento (Revista Relaciones Laborales núm. 34, Octubre de 2008).

Por otro lado, también resulta interesante la referencia que se realiza a los posibles incrementos del salario por

los habituales pactos convencionales, señalando que la carga de la prueba corría a cargo del demandante, como concepto revalorizador del salario real del trabajador, no habiéndose acreditado tales extremos en la Instancia.

b) Daño moral por la situación de i.t:

Atribuible al sufrimiento personal y en las relaciones de todo orden, calculada con respecto a la indemnización prevista en el baremo (Anexo al Real Decreto Ley 8/2004) para los “días de baja no impositiva”, que considera la situación en que no media pérdida de ingresos.

c) Lucro cesante por secuelas corporales:

El Tribunal calcula el importe conforme a la tabla correspondiente (IV) a las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes, teniendo en cuenta la diferencia entre el salario real del accidentado y la prestación reconocida, en este caso el 55% de la base reguladora, con valoración a su vez de la pérdida de expectativas laborales constatables (con carga probatoria al demandante, se señala), ya que las secuelas producidas no sólo le inhabilitan para su profesión habitual sino también para “*el amplísimo elenco de actividades laborales en los que resulte imprescindible la adecuada deambulacion o movilidad de las extremidades inferiores...*”.

Debe de resaltarse en este punto la ausencia de prueba en relación con la posible existencia de póliza de convenio en concepto de indemnización por invalidez derivada de accidente de trabajo (sin que sea necesaria la concurrencia de culpa), en similitud con lo comentado sobre la valoración del complemento de i.t, sobre el que tampoco existe prueba en autos, al objeto de afectar al lucro cesante.

d) Daño moral por las secuelas corporales:

Calculada sobre la tabla III del anexo, en función de concretas secuelas y de la edad del accidentado, cuyo montante resultará en el caso concreto enjuiciado el más significativo.

Se plantea pues la técnica de la complementariedad, “acumulación relativa”, frente a la técnica de suplementariedad, “acumulación absoluta”, entre las compensaciones a la situación producida por el accidente y relativas al lucro cesante, es decir, entre prestaciones de la Seguridad Social y acción civil de responsabilidad, si bien con independencia de la indemnización que corresponda en cuanto al resto de conceptos establecidos en la normativa aplicable, en ausencia de otra normativa específica.

Debe destacarse, por último, que la Sentencia reitera que la determinación del concreto importe corresponde al Órgano de Instancia, como cuestión ligada a los hechos, pero que puede corregirse en trámite de recurso extraordinario cuando concurren circunstancias singulares, fundamentalmente en casos en que *el juez de instancia resuelva de forma caprichosa, desorbitada o evidentemente injusta* (STS 19/07/90; RJ 1991/6437); *o cuando las conclusiones sean erróneas, se combatan oportuna, adecuada y eficazmente las bases de la cuantificación, ordinariamente a través de la denuncia del error de hecho en la valoración de la prueba, o, ante la falta de concreción de dichas bases, que impida conocer el alcance del daño, o en los casos de indebida aplicación de baremos o criterios de determinación de la cuantía de las indemnizaciones* (STS 19/07/06; RJ 2006/4731; *o si media error notorio o arbitrariedad, por existir notoria desproporción en más o en menos* (STS 09/06/06 RJ 2006/3358), etc... /RL

¿Quieres
conectar
tu despacho con el mañana?

Sage Professional Class

es la nueva solución para la
gestión del despacho que
contempla, desde el área
Contable-Financiera hasta
el área Laboral, además de
la Gestión Interna.

sage

División Mediana Empresa
sage Logic Control

902 104 590

www.sagelogiccontrol.com

Comentarios de actualidad sobre impuestos

Diciembre de 2008

Antonio Morillo Méndez.

Abogado Tributarista y

Ex – Inspector de Hacienda del Estado.

La inminencia de fin de año obliga de nuevo a que reparemos en los cambios normativos, que si siempre son frecuentes en nuestra materia, son más abundantes en estas fechas. No se trata en general de modificaciones muy significativas, ni menos estructurales del sistema; solo de retoques, avances, puestas al día, pero que comprometen el quehacer continuo de quienes sirven al cliente en su periódico quehacer de dar cuentas a las Administraciones Tributarias sobre la evolución de sus datos, sean meramente informativos, sean trascendentes para el ingreso o la devolución.

Habiendo hecho referencia a algunas modificaciones en el número anterior de la revista, continúo hoy con otras más recientes, la mayoría ocurridas en este mismo mes de diciembre.

1) RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos al pagador de rendimientos del trabajo o de la variación de los datos previamente comunicados. Se basa en las novedades introducidas por el Real Decreto 1975/2008, que se concretaron en las siguientes: 1ª nueva reducción de dos enteros del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo personal de los contribuyentes que hubiesen comunicado a su pagador que destinan cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual, con ciertos límites. 2ª Cuando el contribuyente deje de satisfacer

cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena o cuando sus retribuciones superen la cuantía de 33.007,2 euros deberá comunicarlo a su pagador en el plazo de diez días desde que tales situaciones se produzcan. 3ª El apartado 2 del artículo 87 del citado Reglamento incorpora en sus ordinales 3.º y 12.º dos nuevas causas de regularización del tipo de retención.

2) RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral. Tiene por objeto regular las condiciones de prestación de los servicios que ofrece la OVC directamente al usuario, así como los prestados a través de los PIC instalados en las Administraciones, entidades y corporaciones públicas autorizadas. Los certificados catastrales telemáticos obtenidos a través de la OVC o de los PIC producirán idénticos efectos que los certificados expedidos por los órganos de la Dirección General del Catastro con la firma manuscrita, tal y como establece el artículo 83.2 del Real Decreto 417/2006.

3) Amplias modificaciones de modelos de declaraciones. Como más significativas, las correspondientes a no residentes (Orden 3202/2008), Las de los modelos 190, 430, 390, y 392 (Orden 3480/2008), modelo 189 (Orden 3481/2008), modelos 216 y 296 (Orden 3290/2008) y modelo 196 (Orden 3300/2008). **/RL**



Asepeyo, con más de 90 años de experiencia, dispone de una extensa red asistencial propia, que garantiza una atención ágil desde el momento del accidente hasta el alta médica.

VALENCIA - CID
Centro asistencial
Av. Cid, 144
46014 Valencia
Tel. 963 130 026

VALENCIA - BALEARES
Centro asistencial
Av. Baleares, 16
46023 Valencia
Tel. 963 379 380

Otros centros asistenciales en la provincia de Valencia: Almussafes, Alzira, Gandía, Paterna y Silla.

www.asepeyo.es

Área de empleo Bolsa de trabajo y de pasantías

Movimiento mes de Diciembre/2008

| REF. | FECHA | PUESTO | TIPO EMPRESA | CANDIDATOS PERFIL |
|-------|---------------|--|-------------------|-------------------|
| 96/08 | 16/ Diciembre | Responsable gestión personal diplomado rrl | Medico ortopédica | 20 |
| 95/08 | 10/ Diciembre | Responsable departamento recursos humanos | Trabajo temporal | 15 |

* Candidatos preseleccionados por el Área de Empleo del Colegio, basándose en el perfil solicitado, cuyo Curriculum Vitae se puso a disposición de la empresa solicitante para finalizar el proceso de selección.

Responsabilidad Civil Profesional



Juntos!

Para una gestión aseguradora eficaz.

comercial@brokergraduadosocial.com · siniestros@brokergraduadosocial.com · direccion@brokergraduadosocial.com

Tel. 900 504 241 · Fax 900 460 472 · Higiní Anglès, 10. 43001 TARRAGONA

www.brokergraduadosocial.com

Curso Superior en DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA RETRIBUTIVA, COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y RETENCIONES POR I.R.P.F.

-Adaptado y actualizado a las novedades legislativas en vigor en Enero'09-



Nº horas: 45 horas presenciales
Plazas limitadas a 12 alumnos según orden de inscripción.
Edición: del 7/02/09 al 18/04/09

PROGRAMA:

DIRIGIDO A:

- Titulados y alumnos de 2º ciclo de carreras relacionadas con el mundo empresarial (Derecho, Económicas, Empresariales, Administración de Empresas, Relaciones Laborales, Ciencias del Trabajo).
- Profesionales con amplia experiencia en las áreas programadas (Jefes de Administración de Personal, Gestores Administrativos, Graduados Sociales, etc.)
- Personal administrativo cualificado (FPI, FPII, etc.) con experiencia previa en las materias programadas.

OBJETIVO:

Facultar a los asistentes de sólidos conocimientos en la materia, más allá de la mera confección de la nómina, proporcionándoles criterios de interpretación y determinación del más alto nivel profesional.

METODOLOGÍA:

Absolutamente práctica, analizando los aspectos más controvertidos y realizando supuestos de dificultad creciente, con proyección simultánea. Prácticas informáticas realizadas con el programa A3NOM.

IMPORTE:

- Nuevos alumnos: 500,00 eur.
 - Colegiados: 450,00 eur.
 - Antiguos Alumnos: 400,00 eur.
- Facilidades para aplazar el pago en 3 mensualidades, deducibles en los Seguros Sociales para trabajadores en activo en alta en el Régimen General.

HORARIO:

Sábados: de 9 h. a 14 h.

BOLSA DE TRABAJO:

Para alumnos que acrediten el haber alcanzado los objetivos propuestos.

LUGAR DE IMPARTICIÓN:

Aulas E.S.E.L.:
C. Ingeniero José Sirera, nº 4- 63ª
(Bulevar Sur)
Próximo a la Cruz Cubierta

1. La estructura retributiva:

1.1. Distintos tipos de salario y sus complementos. 1.2. Conceptos extrasalariales. 1.3. Garantías salariales e indemnizatorias. 1.4. El salario mínimo interprofesional. 1.5. La doble escala salarial. 1.6. Las stock-options. 1.7. La igualdad retributiva.

2. La cotización a la Seguridad Social:

2.1. Determinación de conceptos computables, parcialmente computables y exentos. 2.2. Bases máximas y mínimas a tiempo completo y a tiempo parcial. 2.3. Tipos de cotización a la Seguridad Social, tanto en relaciones comunes, como en relaciones especiales. 2.4. Criterios de determinación de tipos de cotización por accidentes de trabajo, según actividad empresarial y profesional. 2.5. Bonificaciones y reducciones en la cotización. 2.6. Recaudación voluntaria y ejecutiva. 2.7. Cotización de las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas. 2.8. Cotización de salarios con carácter retroactivo. 2.9. Exoneración de cuotas por trabajadores con 65 o más años. 2.10. Cotización por pluriempleo. 2.11. Cotización días en alta sin retribución. 2.12. Cotización por cantidades percibidas como indemnización por no competencia post-contractual.

3. La retención del impuesto de la renta de las personas físicas:

3.1. Determinación de los rendimientos íntegros. 3.2. Las rentas exentas. 3.3. Las rentas en especie y su valoración. 3.4. El sistema de retenciones. 3.5. La inaplicación de retenciones. 3.6. El procedimiento para determinar la base y el tipo de retención. 3.7. La determinación de la cuota. 3.8. La regularización del tipo de retención. 3.9. Comunicaciones al pagador, en especial el Modelo 145 del año 2009. 3.10. Obligaciones del retenedor y obligado a ingresar a cuenta por rentas dinerarias y en especie.

4. Casos prácticos de confección de nóminas, documentos de cotización a la Seguridad Social y de liquidación del I.R.P.F., que integran:

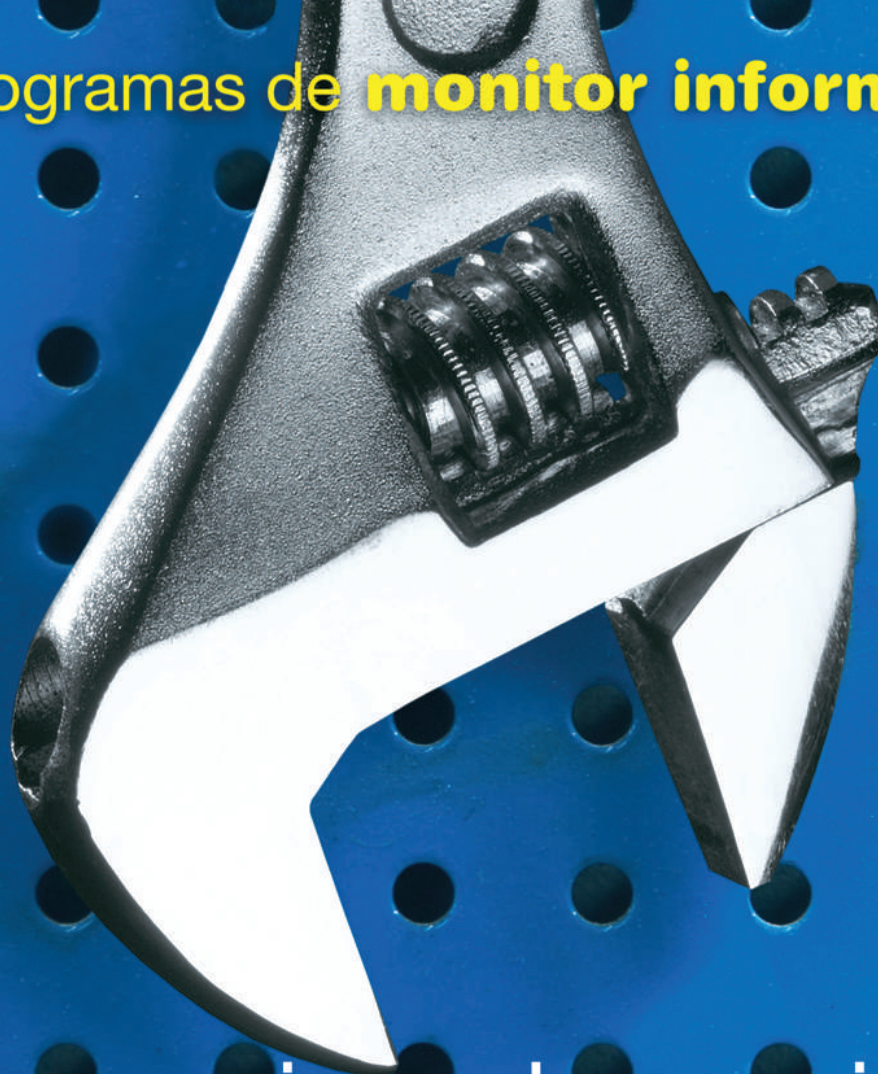
4.1. Nómina con ayuda por manutención o entrega de vales de comida. 4.2. Nómina con suspensión de empleo y sueldo. 4.3. Nómina de contrato en prácticas y uso del vehículo propio. 4.4. Nómina de baja por enfermedad común con complementos empresariales. 4.5. Nómina con reembolso de anticipo y valoración del uso del vehículo de la empresa. 4.6. Nómina de contrato a tiempo parcial con baja de enfermedad común y uso de vivienda de la empresa. 4.7. Nómina de baja por accidente de trabajo y devengo de dietas y kilometraje. 4.8. Nómina de relación laboral especial de Alto Cargo y dietas nacionales y en el extranjero. 4.9. Nómina en situación de huelga coincidente con baja por accidente no laboral. 4.10. Nómina de contrato de formación. 4.11. Nómina a tiempo parcial con horas complementarias. 4.12. Nómina con atrasos exigibles en 2008 y baja por maternidad. 4.13. Nómina con aplicación de embargos. 4.14. Nómina con cálculo de finiquito. 4.15. Nómina sobre descanso maternal parcial. 4.16. Nómina de finiquito con cláusula de "blindaje" y rentas irregulares. 4.17. Nómina con baja de enfermedad común seguida de accidente laboral. 4.18. Nómina con permiso no retribuido y sucesivo permiso por paternidad. 4.19. Nómina de contrato temporal de duración total de 6 días. 4.20. Confección de TC1 y TC2 derivados de los casos anteriores. 4.21. Confección de los Modelos 110, 111 y 190 derivados de los casos anteriores.

E.S.E.L. ♦ C. Ingeniero José Sirera, nº 4 – 63ª / 46017 VLC ♦

Tel: 96 353 21 45 ♦ www.esel.es ♦ esel@esel.es



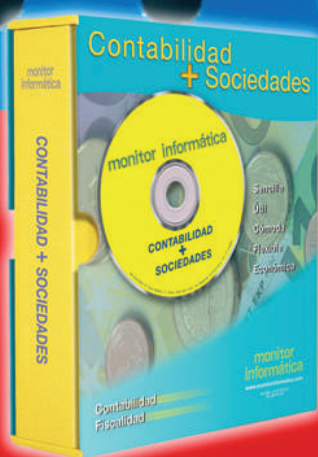
Los Programas de **monitor informática**



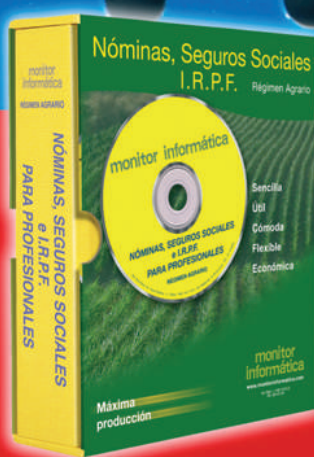
Elija las mejores herramientas para su negocio



Nóminas, S. Social e IRPF
Régimen General



Contabilidad + Sociedades



Nóminas, S. Social e IRPF
Régimen Agrario



Contabilidad, Impuestos e I.V.A.
para Empresas en Estimación Objetiva y Directa Simplificada

Todos los informes en formato PDF para su envío por INTERNET

Realizamos la transferencia de datos a nuestros ficheros en la mayoría de los casos



Para más información LLÁMENOS
al teléfono **902 421 421**
y podremos realizarle una
demostración de cualquiera de
nuestros excelentes PROGRAMAS



MONISOFT, S.L. San Pablo, 1. Sevilla

www.monitorinformatica.com

monitor informática

San Pablo, 1. SEVILLA.
Princesa, 43, 2º Izqda. MADRID.
Tfno. 902 421 421

Ha llegado el momento de exigir + a su software



+ especialización
+ garantías
+ innovación
+ anticipación

A3 Software, empresa especialista en Soluciones para Despachos Profesionales en los ámbitos Fiscal, Laboral y Contable, le ofrece mucho más que software.

a3nom

Gestión de Nómina

a3eco

Estimación,
Contabilidad e IVA

a3ren

Renta y Patrimonio

a3soc

Impuesto de Sociedades
y Cuentas Anuales

a3ges

Gestión de Despachos
Profesionales

a3her

Gestión de Herencias

Distribuidor autorizado:

ICP
INGENIERIA CIVIL Y PROGRAMACION

C/ Mestre Ripoll, 9, Esc.D, P-20
46022 Valencia
96 356 83 80 tel
96 356 05 87 fax
comercial@metroplus.net
www.a3software.com